

**MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA
INFORME DE INSPECCIÓN
DELEGACIÓN POLICIAL DE LA FUERZA PÚBLICA DE LIMÓN
08 de abril de 2025**

1

I.- Aspectos generales de la inspección.

Los suscritos, Andrea Mora y Santiago Navarro, funcionarios del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), nos presentamos el día 08 de abril de 2025, a la Delegación Policial de la Fuerza Pública de Limón para realizar una inspección.

1.1. Fundamentos de Derecho

La labor del MNPT se fundamenta en la Ley N° 8459, Aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cuelas, Inhumanos o Degradantes; Ley N° 9204, Ley de Creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y de los Tratos o Crueles, Inhumanos o Degradantes y el Decreto Ejecutivo N° 39062 MJP.

1.2. Ámbito de Intervención y Facultades

El MNPT es un órgano de desconcentración máxima, con independencia funcional y de criterio, adscrito administrativamente a la Defensoría de los Habitantes. Tiene competencia para actuar en todo el territorio nacional y realizar su actividad con absoluta independencia, sin interferencia alguna por parte de las autoridades del Estado.

Le corresponde examinar periódicamente el trato que reciben las personas privadas de libertad en lugares de detención, para lo cual tiene libertad de seleccionar los lugares a visitar, donde tiene acceso a sus instalaciones y servicios, así como a sus libros de registro y control y expedientes administrativos de las personas privadas de libertad, a quienes puede entrevistar como mejor lo considere, ya sea de manera grupal, individual y sin testigos. Además, tiene acceso a toda la información sobre el número de personas privadas de libertad, las condiciones de su detención y el trato que reciben.

1.3. Metodología.

El MNPT realiza el trabajo de inspección mediante un proceso de verificación de la información compilada, ejecutando un proceso de triangulación entre entrevistas, revisión documental y observación.

Para la presente inspección, el MNPT se entrevistó con el personal policial, se revisó los registros de las personas aprehendidas y se realizó observación general de la infraestructura.

1.4. Estructura del documento

Siguiendo lo anterior, el presente informe se divide en dos partes principales:

- *Hallazgos y consideraciones*, los cuales describen lo percibido presencialmente en el recorrido visual y sensitivo, así como lo comprendido en las conversaciones con las diferentes partes. A partir de ahí, se analiza a partir del marco de los Derechos Humanos presentes del derecho internacional y el derecho nacional.
- *Recomendaciones*, las cuales parten de las potestades vinculantes del MNPT basadas en la Ley N° 9204.

II.- Hallazgos y análisis

2.1. Infraestructura de la Delegación.

2.1.1. Hallazgos sobre la infraestructura.

Condiciones generales de la Delegación

El edificio de la Delegación Policial de Limón está compuesto por oficialía de guardia, comedor, una cocina inhabilitada -por contar con una orden sanitaria-, dormitorios, espacios de reunión, parqueo. En paredes se podía ver carteles e información acerca de la prevención del hostigamiento sexual.



Foto: Carteles de prevención del hostigamiento sexual.



Foto: Cocina inhabilitada debido a no contar con cielorraso, lo que provoca riesgo a la higiene.

Espacios de Aprehesión

La Delegación cuenta con un área aparte de la infraestructura principal para los espacios de Aprehesión. Se dispone de 4 celdas que no están numeradas. Estos espacios no cuentan con luz natural, tampoco con ventilación natural ni artificial, por lo que el lugar se percibe muy caliente.

Las celdas tienen una medida aproximada de 2.65m por 1.60m. En su interior cuentan con un camón de cemento de 1.80m de largo por 65 cm de ancho, así como un inodoro. Tiene un portón principal para el ingreso al área de celdas y cada una cuenta con su portón individual, todos ellos fuertes y en buenas condiciones.

Al momento de la inspección, las celdas se encontraban recién lavadas, pues estaban limpias, mojadas y olían a cloro, también carecía de luces en buen estado por lo que varios bombillos estaban quemados y tenían muy poca luz, dando un aspecto lúgubre. Al momento de la visita, no se encontraban personas aprehendidas.



Fotos: Interior de celdas.

2.1.2. Análisis sobre la Infraestructura

Sobre la necesidad de numerar cada celda de una delegación.

El MNPT observó la necesidad de numerar cada una de las celdas con la finalidad de que agilice la labor del personal en caso de que se requiera la individualización de cada uno de estos espacios de aprehensión.

A la vez, esta identificación se constituye en una mejor forma de plasmar en los libros de registros todas las salvaguardias de custodia de las personas aprehendidas, constituyéndose en un elemento adicional para lograr determinar si todos sus derechos están siendo respetados durante el plazo de aprehensión, dentro de los que se pueden mencionar la separación de categorías, o separación por género, y el de contar con un espacio vital mínimo indispensable.

Como consecuencia de lo anterior, el Director General de la Fuerza Pública, mediante la Circular N° MSP-DM-DVURFP-DGFP-260-2023, *Obligación de identificar mediante numeración las celdas de las Delegaciones Policiales*, del 04 de setiembre del 2023 la cual le fue remitida a todos (as) los (as) Directores (as) Regionales a nivel nacional, señala los siguiente:

Me permito solicitarles revisar las celdas de sus Direcciones Regionales y Delegaciones Policiales, a fin de verificar que cada una de las celdas se encuentra enumerada, así como incluir en los registros respectivos, el número de celda en la que se ubicó a cada persona aprehendida.

El MNPT considera indispensable dar cumplimiento a la circular mencionada, asegurándose de que ambas celdas de la delegación se encuentren debidamente numeradas y que, dentro de las actas que forman el libro de control de personas aprehendidas, se incluya esta información para tener identificada la celda en la que una persona permaneció durante el tiempo de aprehensión.

Sobre la luz y pintura en celdas.

Al no tener una luz adecuada, y carecer de pintura en algunas partes de la celda y estar expuesto a cemento, se corre el riesgo de dar condiciones mínimas de estancia. Al respecto, las Reglas Nelson Mandela¹, expresan:

Regla 14. En todo local donde vivan o trabajen reclusos: a) las ventanas serán suficientemente grandes para que puedan leer y trabajar con luz natural y estarán construidas de manera que pueda entrar aire fresco, haya o no ventilación artificial; b) la luz artificial será suficiente para que puedan leer y trabajar sin perjudicarse la vista.

Regla 15. Las instalaciones de saneamiento serán adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno y en forma aseada y decente.

Sobre el uso de carteles de prevención del hostigamiento sexual.

Se considera una muy buena práctica que se dé información y advertencias simbólicas para luchar por un espacio libre de este tipo de hostigamiento de este tipo.

2.2. Condiciones de la atención policial.

2.2.1. Hallazgos en las condiciones de atención policial.

Cantidad de personal.

Se reporta que esta delegación policial se hace cargo de 6 subdelegaciones en la zona, por lo que, como es usual, se requiere de más personal para que pueda cubrir adecuadamente los territorios.

Radios de comunicación.

Aunado a lo anterior, se reporta la necesidad de más radios de comunicación.

Vehículos.

Según indica el personal la cantidad de vehículos no es suficiente para cumplir con sus obligaciones. Se indicó que enfrenta una necesidad de al menos 12 vehículos para toda la zona.

Cámaras de vigilancia.

Se verifica la ausencia de un circuito cerrado de video vigilancia, que sin duda aumentaría la seguridad y capacidad de resguardo de todas las partes en la delegación.

Alimentación.

¹ Organización de las Naciones Unidas (ONU). 2015. *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)*. Disponible [aquí](#).

La alimentación de las personas aprehendidas es proporcionada por la delegación, aunque debe ser traída desde la comandancia, en razón de que la cocina se encuentra con una orden sanitaria y no se puede cocinar en este espacio.

La ausencia de la posibilidad de uso de la cocina para el personal dificulta una serie de condiciones mínimas para satisfacer necesidades alimenticias. En la visita se comunicó que se ha intentado hacer arreglos, pero, por la infraestructura, no se ha logrado. Sin embargo, se considera importante que, al menos, la zona de cocina pueda tener un cielorraso que permita su uso cotidiano.

6

2.2.1. Análisis de las condiciones de atención policial.

Los aspectos de cantidad de personal, de radios de comunicación, de cantidad de vehículos y de cámaras de seguridad se consideran de suma importancia en el contexto actual de crecimiento de crimen organizado, tanto para atender delitos como para prevenirlos, así como para dar condiciones mínimas de seguridad al personal policial. Asimismo, la alimentación, al ser un derecho fundamental, requiere que pueda ser cubierto de la forma más fácil y cómoda posible, en aras de garantizarlo como derecho y poder dar tiempo al personal para otras labores.

2.3. Registros policiales.

2.2.1. Hallazgos en los registros policiales

La Delegación dispone de un Libro de Novedades, con acta de apertura en fecha 23 de marzo de 2025 con 17 folios en uso. Se encuentra en buen estado de conservación, ordenado, sellado y firmado.

El área de celdas cuenta con un libro para el registro específico de personas aprehendidas. Para los efectos, la Delegación utiliza el acta oficial. Este encuentra bajo la custodia del oficial de guardia y está construido con hojas que el mismo personal debe fotocopiar, resguardadas en un folder con prensa.

Se realizó una revisión detallada de este registro y se tomaron de forma aleatoria 4 casos de personas aprehendidas observándose en las anotaciones las siguientes inconsistencias:

- La mayoría de los registros se presentan omisiones, como por ejemplo la falta del número de folio, firma de los o las oficiales que realizaron la aprehensión.
- En dos casos no se indicó si la persona tuvo acceso a una llamada telefónica. En otro caso solo se marcó la casilla de que no realizó la llamada, sin mencionarse las razones por las que no la hizo.
- En uno de los casos no se indica si la persona tuvo acceso al servicio sanitario.

Se realizó control cruzado entre la anotación de la última persona aprehendida en el libro de Novedades y el Acta de control de aprehendidos, la cual correspondía al folio N°6 del folder respectivo, siendo que toda la información en ambos espacios estaba anotada correctamente y coincidía en ambos registros, señalando en ambos la hora y fecha de ingreso y egreso, el número de cédula de identidad, la móvil en la que fue trasladado, así como el chofer a cargo, a la orden de quién se encontraba, que no recibió alimentación porque no lo deseó, sí realizó llamada

telefónica, anotándose a la persona que llamó, y que a su ingreso no consideró requerir atención médica, aunque durante su estancia fue llevado al hospital debido a un malestar -vómito-.

2.2.1. Análisis de los registros policiales.

La Delegación cuenta con un registro específico de personas aprehendidas donde se reúne en un único documento la información de ingreso y egreso de estas, así como aspectos de su custodia que tiene que ver con pertenencias, alimentación, uso del servicio sanitario, entre otros.

De la revisión detallada de este se constató que algunos de los registros se presentan omisiones como, por ejemplo, la firma de las y los oficiales actuantes, en algunos casos no se indicó si la persona tuvo acceso a una llamada telefónica, o si accedió al servicio sanitario, en algunas otras no se indicó si a la persona se le leyeron sus derechos

Con respecto al libro de novedades que se lleva de forma paralela, donde se realizan anotaciones sobre el ingreso, atención, custodia y egreso de las personas aprehendidas a la delegación, como otro tipo de anotaciones relacionado con el espacios de celdas, se observó que, aunque algunas anotaciones son detalladas y completas, muchas otras carecen de información importante como por ejemplo, se omite la información sobre la condición de salud o física con la que ingresaron o egresaron las personas; en casos no se indica el nombre de las personas aprehendidas que están haciendo egreso de la delegación, entre otras, y esto principalmente está relacionado al oficial de guardia que esté a cargo de dichas anotaciones.

EL MNPT considera como muy buena práctica, que la Delegación cuenta con los registros exclusivos para personas aprehendidas. Se considera importante señalar que se constató dicho registro no corresponde exactamente al que se anexa al *Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de Personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales* que remitió la Dirección General de la Fuerza Pública por medio de la directriz MSP-DM-DVURFP-DGFP-02-2019 del 22 de abril de 2019.

La creación de los registros únicos y específicos para personas aprehendidas se basan en dos razones fundamentales; en primer lugar, esto le permite a la Administración, acceder y conocer la manera de cómo se operan los centros y entender el proceso de detención de las personas, y en segundo lugar, se constituye en una forma efectiva para garantizar el respeto por los derechos humanos mediante la aplicación de las diferentes salvaguardias, sirviendo de evidencia para confirmar o invalidar argumentos que tengan que ver con el abuso policial, además de evitar las detenciones arbitrarias o desapariciones forzadas.

EL MNPT ha encontrado en otras delegaciones que se ha modificado el registro oficial y en muchas se omiten las principales salvaguardias, situación que preocupa considerablemente, en especial cuando se conoció que el Ministerio de Seguridad Pública emitió un nuevo documento denominado **Protocolo Para el Abordaje, Conducción, Custodia y Traslado de Aprehendidos de Los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública**, el cual fue remitido a las direcciones regionales por medio de la circular MSP-DVURFP-DO-PYO-0005-2024 el 06 de febrero de 2024.

Dicho protocolo señala importancia de asegurar el respeto absoluto por los derechos humanos, la integridad y el trato digno de cada individuo, aún en situaciones de aprehensión, apuntando a la prohibición de la tortura, regulando la aprehensión el traslado y la custodias de personas, refiriéndose a la importancia de la seguridad durante el acceso a los servicios sanitarios, haciendo hincapié en la atención médica y señalando la importancia del registro de las personas detenidas esto último se indica en el punto 6.4, Atención, conducción y procesamiento de personas aprehendidas en Delegaciones Policiales.

8

Se dejará constancia en un registro de todos los detalles relevantes: identificación, estado físico, oficial encargado de la aprehensión, unidad móvil de traslado, motivo de la aprehensión, registros de llamadas, visitas, pertenencias, alimentación, medicamentos y cualquier otra novedad.

Si la persona aprehendida solicita ir a servicios sanitarios o duchas, el oficial de guardia dejará constancia y evaluará las medidas de seguridad necesarias para garantizar la integridad física de todos los involucrados

A pesar de que el protocolo menciona la importancia de registrar todos los detalles, no indica en dónde ni ofrece ningún instrumento para homogenizar en todas las delegaciones la información que se debe consignar, lo que deja a libre decisión de cada delegación el tipo de información que se registre, afectado el orden, y calidad de esta, incluso diluyendo o anulando la aplicación de las principales salvaguardias en los registros, ya que dependería exclusivamente de los/ las oficiales que realicen las anotaciones.

Para el MNPT la ausencia de un documento donde se anote la información de las personas aprehendidas en una sola hoja, que permita visualizar el cumplimiento de las salvaguardias en las primeras horas de la aprehensión y garantías posibles como lo son: la lectura y conocimiento de todos sus derechos, su estado de salud y atención de éste, el derecho a una llamada telefónica para comunicarle a terceros sobre su detención, acceso un abogado que garantice su presentación ante un juez de la manera más rápida posible, resguardo de pertenencias, alimentación, entre otras, y determinar ágilmente el tiempo de permanencia en celdas, significa un retroceso en lo que se refiere al cumplimiento de instrumentos internacionales como lo es el artículo 17 (3) de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, Ley N° 9005, indica:

Cada Estado Parte asegurará el establecimiento y el mantenimiento de uno o varios registros oficiales y/o expedientes actualizados de las personas privadas de libertad, que bajo requerimiento serán rápidamente puestos a disposición de toda autoridad judicial o de toda otra autoridad o institución competente de acuerdo con la legislación nacional o cualquier instrumento jurídico internacional relevante del que el Estado sea Parte. (...)

EL MNPT considera que, aunque en el nuevo protocolo no se brinde una instrucción clara sobre el registro ordenado y adecuado de las personas aprehendidas, la delegación policial de la Fuerza Pública de Limón debe continuar aplicando y completando adecuadamente ambos registros, teniendo especial cuidado en consignar claramente toda la información.

VI. RECOMENDACIONES

Con base en las potestades legales que otorgan las Leyes N° 8459, Aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, y la Ley N° 9204, Ley de creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, el Decreto Ejecutivo N° 39062-MJP y en las consideraciones anteriores, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura emite las siguientes Recomendaciones:

9

A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUERZA PÚBLICA

ÚNICA.- Informar al MNPT si se están realizando gestiones, o en su defecto planificándolas, para: dotar de más personal a la Delegación Policial de Fuerza Pública de Limón; provisionamiento de vehículos o patrullas policiales, radios de comunicación, y cámaras de seguridad.

A LA JEFATURA DE LA DELEGACIÓN POLICIAL DE LA FUERZA PÚBLICA DE LIMÓN

PRIMERA.- Continuar aplicando y completando adecuadamente los registros de personas aprehendidas con los que cuenta la Delegación Policial de Fuerza Pública de Limón, teniendo especial cuidado en consignar claramente todas las salvaguardias de atención de la población aprehendida.

SEGUNDA.- Girar las instrucciones para cumplir con la Circular N° MSP-DM-DVURFP-DGFP-260-2023, *Obligación de identificar mediante numeración las celdas de las Delegaciones Policiales*, del 04 de setiembre del 2023.

TERCERA.- Informar sobre las gestiones realizadas para habilitar el área de cocina de la Delegación Policial de Fuerza Pública de Limón.

CUARTA.- Garantizar que las celdas de aprehensión se encuentren en condiciones adecuadas, lo cual incluye la instalación de bombillos, limpieza del lugar, y pintura en las partes expuestas de cemento, para de esta manera garantizar su higiene constante.

Con respecto a las recomendaciones emitidas, y en atención a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley N° 9204, Ley de Creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, el cual indica,

Todas las jerarquías de las instituciones públicas competentes se encuentran obligadas a acatar las recomendaciones emitidas por el Mecanismo Nacional de Prevención y a separarse de ellas únicamente mediante acto debidamente fundamentado; además, a entablar diálogo con dicho órgano para discutir la implementación de estas. Asimismo, tienen la obligación de informar y difundir dichas recomendaciones al personal subalterno.

Y al artículo 10 del Decreto Ejecutivo N° 39062 MJP, el cual en lo que interesa señala lo siguiente:

(...) cabrá Recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de tres días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 de la Ley General de Administración Pública. Transcurrido el plazo de tres días sin que se presente recurso alguno, el informe del Mecanismo adquirirá firmeza.

A partir de la firmeza del informe, las autoridades estatales tendrán un plazo de diez días hábiles para rendir el Informe de Cumplimiento de las Recomendaciones. Podrán separarse de las mismas únicamente mediante acto justificado por escrito debidamente fundamentado jurídica y técnicamente.

Se les solicita atentamente la remisión de un informe en el que se indique cuáles medidas se adoptarán para dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas por el Mecanismo Nacional de Prevención del Tortura, en un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la recepción del presente documento.

La inspección y el presente informe fueron realizados por:

Santiago Navarro Cerdas
Profesional de Prevención

Andrea Mora Oreamuno
Profesional de Prevención

Revisado y aprobado por:

Esteban Vargas Ramírez
Director Ejecutivo a.i.